

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MARIPROBI COMPAÑIA LIMITADA.

CUANTIA:
USD 800.00
NF

DI,4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen los señores **EDWIN FABIAN NARVAEZ LANCINOTT, JORGE WASHINGTON ORDOÑEZ HERRERA, ROBERTO ANTONIO LASTRA CLAVIJO**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito

Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **MARIPROBI CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **EDWIN FABIÁN HARVÁEZ LANCINOTT, JORGE WASHINGTON ORDOÑEZ HERRERA, ROBERTO ANTONIO LASTRA CLAVIJO.-** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse. Los otorgantes declaran que es su voluntad el constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas declaraciones y estatutos que en esta escritura se expresan, que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan tal expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de esta escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **MARIPROBI CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de

la compañía es ecuatoriana y se regirá por las Leyes del Ecuador; Ley de Compañías; los presentes Estatutos, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.- **Artículo Tercero.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad, si así lo deciden sus socios en Junta General expresamente convocada para ese efecto, cumpliendo con los requisitos de Ley.- **Artículo Cuarto.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del país.- **Artículo Cinco.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; deposito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- **Artículo seis.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 800,00) divididos en ochocientas (800) participaciones iguales, indivisibles acumulativas de un dólar cada una, a pagarse en numerario y en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participa- ciones	Porcen- taje
EDWIN FABIAN NARVAEZ LANCINOTT	268.00	268.00	268	33.50%
JORGE WASHINGTON ORDÓÑEZ HERRERA	266.00	266.00	266	33.25%
ROBERTO ANTONIO LASTRA CLAYJO	266.00	266.00	266	33.25%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

Artículo siete.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.- **Artículo ocho.-** El certificado de aportación de cada uno de los socios, se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **Artículo nueve.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo diez.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo once.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios

... poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta General, Universal, Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.- **Artículo doce.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo trece.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo catorce.-** Tanto para las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- **Artículo quince.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el por el Presidente y/o Gerente General, por escrito al domicilio registrado por los socios en la compañía, con ocho días de anticipación a la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día u objeto de la sesión, conforme a la Ley.- **Artículo dieciséis.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o los socios que representen el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- **Artículo diecisiete.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente

constituida en cualquier lugar de la República, siempre que se esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo dieciocho.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en la primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representantes más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **Artículo diecinueve.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional será con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.-

Artículo Veinte.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, por quien lo estuviese reemplazando. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviese reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Veinte y uno.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la

forma determinada por el Art. 27 del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Corresponde a la Junta General de socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; b) Remover al Presidente o al Gerente General por una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo el Presidente o el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; c) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas, y sobre la capitalización de reserva; e) Acordar el aumento de capital de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Veinte y Tres.- El Presidente:** El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 133 de la Ley de Compañías.- **Artículo Veinte y cuatro.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y

la Ley; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Veinte y cinco.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos años sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Gerente General no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veinte y seis.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, las actas de las juntas generales, de haber actuado como Secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos el libro de actas; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o considere necesario acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente; i) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General; y, j) Además los deberes y atribuciones que le imponen la Ley de Compañías; la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; y, las normas que fueren necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.- **Artículo Veinte y siete.- REPRESENTANTE LEGAL:** La representación de la compañía tanto legal, como judicial y extrajudicial, la tendrá el Gerente General.- **Artículo Veinte y ocho.-** Se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Veinte y nueve.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán conforme a la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta.-** Son causa de disolución de la compañía todas las

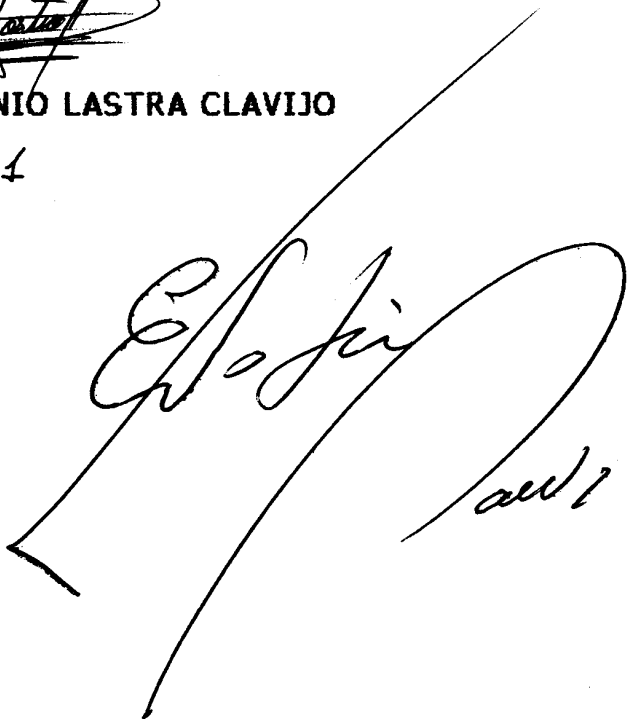
que se encuentran establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y Uno.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición para ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus funciones y deberes.- **Artículo Treinta y dos.**- Todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes.- **Artículo Treinta y tres.**- **INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de US \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de conformidad con el cuadro establecido en el artículo seis.- **TERCERO.- DECLARACIÓN:** Los socios fundadores de la compañía **MARIPROBI CIA. LTDA.** Manifiestan bajo juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo Tercero de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se faculta al señor **EDWIN FABIÁN NARVÁEZ LANCINOTT** para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Patricio Soria Beltrán, Abogado con matrícula profesional número cincuenta y siete cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con

todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. EDWIN FABIAN NARVAEZ LANCINOTT
C.C.# 170869156-3


SR. JORGE WASHINGTON ORDOÑEZ HERRERA
C.C.# 1704272802


SR. ROBERTO ANTONIO LASTRA CLAVIJO
C.C.# 170778694-4





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE MAYO DE 2006

Mediante comprobante No. **75-830085521**, el (la) Sr. **EDWIN FABIAN NARVAEZ LANCINOTT**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MARIPROBI CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDWIN FABIAN NARVAEZ LANCINOTT	US.\$.	268,00
JORGE WASHINGTON ORDOÑEZ HERRERA	US.\$.	266,00
ROBERTO ANTONIO LASTRA CLAVIJO	US.\$.	266,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a 90 días
para el cálculo de intereses.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 22 MAYO 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
As. Sr. Salgado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AGENCIA AUTORIZADA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090196
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARVAEZ LANCINOTT EDWIN FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2006 4:27:27 PM

PRESENTE:

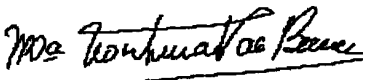
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARIPROBI CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA*****

V3343V2222

CASADO

MARIA VICTORIA ORDOÑEZ HERREZ

SUPERIOR

MILITAR SERV. PASIVO

PEDRO NARVAEZ

BLANCA LANCINOTT

ROMANA

16/02/2006

16/02/2018

REN 1764687

Pch

FORMA NO

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE

CIUDADANIA

No.

170869155-3

NARVAEZ LANCINOTT EDWIN FABIAN

CARCHI/TULCAN/TULCAN

16 DICIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTOS 00321 0944 02787 M

REG. CIVIL CARCHI/TULCAN

TULCAN INSCRIPCION

1965

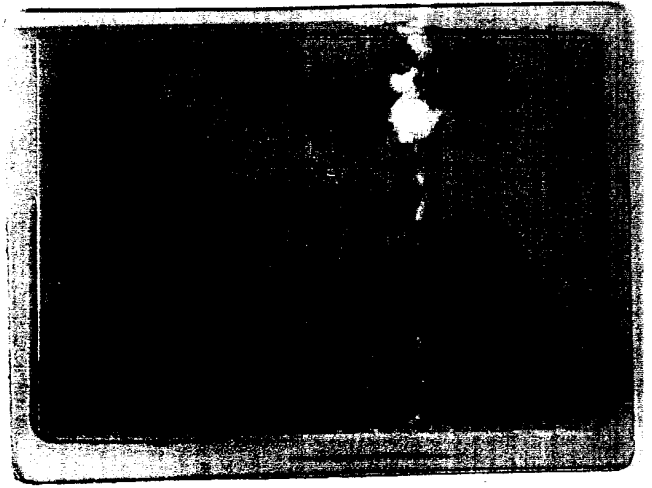
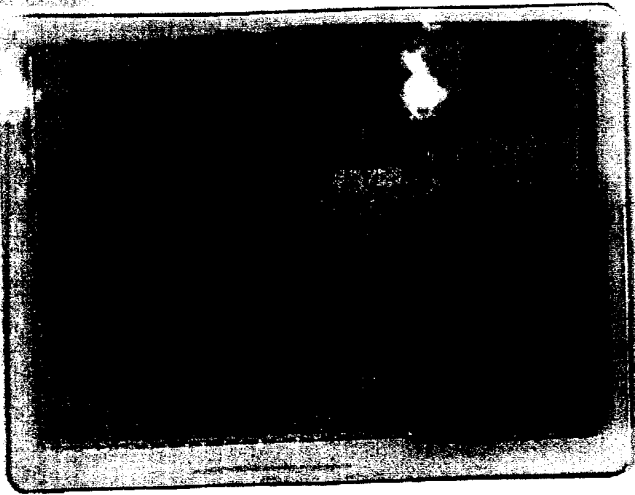
Edwin Narvaez Law
PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1506028

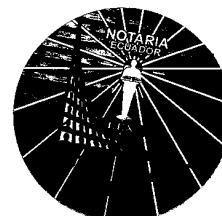
90000257 08/09/2005 10:46:28



REN 1473527

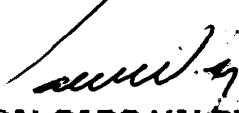
THREE ARE 17

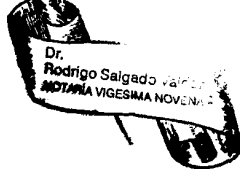
Dr. Rodrigo Saez
MOTARIA WISCARMONA



DR. ENRIQUE SALCADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 1823 dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de mayo del año 2006, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía MARIPROBI CIA.LTDA., otorgada en esta Notaria, el 22 de mayo del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 29 de mayo del año 2006.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO GIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de mayo del 2.006, bajo el número **1316** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARIPROBI CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **782**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21956**.- Quito, a trece y uno de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

11367

Quito,

1 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARIPROBI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO